

**TRANSACCIÓN NO.1 CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
METRO LÍNEA 1 S.A.S.**

Las Partes:

- i. La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** (la “**EMB**”), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante el Acuerdo N° 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, actuando en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto distrital No. 031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No. 029 del 28 de enero de 2021; y
- ii. **METRO LÍNEA 1 S.A.S.** (el “**Concesionario**”), sociedad constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada por **DING WEN**, identificado con la cédula de extranjería No. 1.090.880, en su calidad de representante legal del Concesionario,

La EMB y el Concesionario (en adelante las “**Partes**”) acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Transacción No.1, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Consideraciones sobre el Contrato de Concesión

1. El 27 de noviembre de 2019, la EMB y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, cuyo objeto es:

“[E]l otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo preisto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB”.

2. En la Sección 9.1(a) del Contrato de Concesión, las Partes convinieron, entre otras, como condición precedente para el inicio de la Fase de Construcción, lo siguiente:

“9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

Para dar inicio a la Fase de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción de la totalidad de los componentes de los Estudios y Diseños de Detalle Principales, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de este Contrato."

3. Según lo convenido por las Partes en la Sección 2.2(o) del Anexo No 5 del Contrato de Concesión, constituye un evento generador de multa el no cumplir con cualquier obligación a cargo del Concesionario que el Contrato considere como condición precedente para el inicio de una Fase. Además, en este Anexo se convino que este tipo de Multa correspondía al tipo 2, es decir, 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día de incumplimiento a partir de la expiración del Periodo de Cura, y hasta máximo 90 Días.
4. El siete (7) de enero de 2020 se suscribió la Modificación No. 1, por la cual se modificó la Sección 19.1 (d)(iii) al Contrato.
5. El 9 de marzo de 2020 se suscribió la Modificación No. 2, mediante la cual se modificaron las Secciones 1.61 y 1.113 del Capítulo I "Definiciones", las Secciones 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Capítulo II "ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO" y la Sección 5.2(g)(iii)(l) del Capítulo V "PATRIMONIO AUTÓNOMO" del Contrato.
6. El 20 de agosto de 2020, se suscribió entre la EMB y el Consorcio Supervisor PLMB el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020, que tiene como objeto realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
7. En el Contrato de Interventoría en la cláusula 6.4 romanito VII numeral 1 y romanito VIII numeral 1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se convino que, la EMB reconocerá al Interventor, una retribución mensual en Pesos y en Dólares con ocasión de la Fase Previa, aplicando fórmulas que, contemplaban como factor de descuento, el elemento *D_{fp}*, que hacía referencia al Número de Días de la duración estimada de la Fase Previa, de acuerdo con el Contrato de Concesión, que correspondía a ochocientos diez (810) Días y que, habría una reducción del 15% en la retribución si el pago de dicha fase ocurría entre la fecha en que expiraba la duración estimada de la Fase Previa y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
8. El 20 de octubre de 2020, con la firma del Acta de Inicio se dio inicio a la Fase Previa del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 1.92, la cual tenía una duración estimada de ochocientos diez (810) Días, de acuerdo con la Sección 2.6.
9. El 12 de noviembre de 2020, se suscribió la Modificación No. 3, por la cual se modificaron los literales (b) y (f) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14 "Gestión Social", se agregaron los literales (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 y se aclaró la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15 "Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo" del Contrato de Concesión.
10. El 16 de junio de 2021, se suscribió la Modificación No. 4, en la que se modificaron los plazos establecidos en los Apéndices Técnicos 12 "Predios" y 17 "Plan de Ejecución".
11. El 22 de octubre de 2021, se suscribió la Modificación No. 5, por la cual se adicionó el numeral 3.1 "Deprimido Vehicular de la Calle 72" de la Sección 4 "Estructuras Complementarias", del

Apéndice Técnico 4, “Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras civiles (sin incluir infraestructura sistema Metro)”, se modificó la Cláusula 3.1 y se adicionó la cláusula 3.2 del Apéndice Técnico 18, “Condiciones Técnicas de Reversión de Bienes de la Concesión”, se adicionó una fila a la Tabla incluida en la Cláusula 2.7 “Estado de Condición de los bienes que serán objeto de la Reversión” del Anexo 1 del Apéndice Técnico 18 y se incorporó en el Apéndice Técnico 4 Sección 4 – “Estructuras Complementarias” del Contrato en su numeral 7, los requisitos generales de la entrega de Infraestructura para uso temporal.

12. El 21 de octubre de 2022, se suscribió la Modificación No.6 del Contrato de Concesión, a través del cual se modificó: el literal (a) del numeral 7.2 del Contrato de Concesión; el literal (c) del numeral 9.1; el literal (b) del numeral 11. 1; se incluyó un literal (e) en el Capítulo II del Apéndice Técnico 12; se modificaron las tablas 1, 3 y 4 del Apéndice Técnico 12; el Anexo 1 del Apéndice Técnico 12; el último inciso del numeral 6.9 del Apéndice Técnico 7; se adicionó el literal (d) al numeral 8.2.4.12 del anexo 1 del Apéndice Técnico 15; la viñeta 13 del numeral 6.7 del Apéndice Técnico 16 sección 1; la segunda viñeta del subtítulo Proyecto de protección a bienes inmuebles o infraestructura pública o privada- actas de vecindad, del literal (b), numeral 8.2.4.7 del anexo 1 del Apéndice Técnico 15; se adicionó el numeral 2.13 a la sección 1.1 del Apéndice Técnico 6; el literal (b) de la sección 16.12 del Contrato de Concesión; el ordinal (i) del literal b de la sección 16.8 del Contrato de Concesión; se adicionó una sección 1.154.1 y se modificó la sección 1.154 del Contrato de Concesión; se modificó el literal (f) del numeral 9.16 de la sección 9 del Contrato; del Apéndice Técnico 3 se modificaron los literales (f) e (i) del numeral 3.2, los ordinales (v) (vi) y se adicionaron dos ordinales (viii) (ix) al literal (a) del numeral 3.3; del Apéndice Técnico 17 se modificó el literal (b) del Capítulo II, y el Capítulo IV; se adicionó el literal (c) del Capítulo VI; la tabla 1 del ordinal (i) del literal (b) del Capítulo VII del Apéndice Técnico 17; se eliminó el literal (j) del numeral 2 del Apéndice Técnico 19; se modificó lo relacionado con interferencias telefónicas del modificadorio 4; se modificaron las secciones 6.2, 6.3 y 6.4 del Apéndice Técnico 7; el numeral 2 del ordinal (iv) del literal (g) de la sección 5.2 y se adicionó un numeral 5; se modificó el ordinal (ii) del literal (b) de la sección 3.1 del Apéndice Técnico 15; el inciso único del literal (a), los numerales 1 y 2 del ordinal (i) del literal (a), el literal (d), ordinal (i) del literal (e), el literal (f), de la sección 4.2 del Contrato de Concesión; se adicionó un ordinal (iv) al literal (a), se modificó el literal (f), se adicionó un nuevo literal (g) de la sección 9.8; se modificaron las fórmulas establecidas en el ordinal (iii) del literal (g) y el ordinal (ii) del literal (h) de la sección 3.2 del Contrato; la tabla incluida en el numeral 2.3.1 de la sección 2 del Apéndice Técnico 4; el literal (a) de la sección 11.2 del Contrato; se adicionó la sección 11.4 del Contrato; se modificó el antepenúltimo párrafo (página 11) del numeral 3 del Apéndice Técnico 4; se suprimió la expresión “Espacio público y sus componentes, ni tampoco” en el literal (c) del capítulo 3 y en el literal (a) del capítulo 5 del Anexo Técnico 20 y se adicionó un capítulo al Apéndice Técnico 20.
13. El 17 de noviembre de 2022, la Partes suscribieron el Acta de Entendimiento No.3, por medio de la cual, entre otros, se interpretó conjuntamente el alcance de la definición de los Estudios y Diseños de Detalle Principales, contenida en la Sección 1.84 del Contrato, así como la interpretación frente a los Otros Estudios y Diseños de Detalle, además que, se acordaron fechas para la presentación y obtención de la no objeción de los Otros Estudios y Diseños.
14. El 26 de diciembre de 2022, se suscribió la Modificación No.7, por medio de la cual se modificó: la Sección 2.6 literal (a) ordinal (i) numerales (2), (3), y (4) del Contrato de Concesión; la Sección 7.2 en su literal (a); la Sección 9.1 en sus literales (c), y (d); la Sección 9.2 literal (s); la Sección 11.1 en su literal (b); la Sección 12.4 en sus literales (a) y (b); el título de la columna 3 de la tabla 1 del

ordinal (i) del literal (b) del Capítulo VII del Apéndice Técnico 17; se corrigió la sección 16.6, literal (b), ordinal (i), sub numeral 4; se modificó la sección 16.5 (c), en concordancia con la sección 16.6 (a) (iii) del contrato de concesión.

15. En la cláusula primera del Modificadorio No. 7 atrás descrito, se convino modificar la Sección 2.6(a)(i)(2) del Contrato, para fijar una fecha máxima de duración de la Fase Previa, así:

“(2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sin que la fecha máxima para la finalización de la Fase Previa sea posterior al 30 de marzo de 2023.”

16. Por otra parte, en la cláusula segunda del Modificadorio No. 7, se acordó modificar la sección 7.2 “Principales Obligaciones de la EMB durante la Fase Previa” del Contrato, así:

“(a) Entregar los Predios y el Espacio Público, requeridos para el inicio de las Obras de Construcción con las características y condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 12 – incluyendo, de ser el caso, la solución de las interferencias de las Redes a Cargo de la EMB- mediante la suscripción de las Actas de Puesta a Disposición de las Areas del Proyecto correspondientes. Esta obligación podrá cumplirse en cualquier momento desde la Fecha de Inicio.”

17. Adicionalmente, en la cláusula segunda del Modificadorio No. 7, se convino lo siguiente:

“La EMB pondrá a disposición del Concesionario los Predios y Espacio Público que a la fecha de suscripción del presente modificadorio no cuenten con un Acta de Puesta a Disposición suscrita por las Partes, en los plazos que estas acuerden mediante Acta, la cual se suscribirá a más tardar el 15 de marzo de 2023 en consideración al Plan de Ejecución que se presente en virtud de este modificadorio y que sea No-Objetado por la Interventoría y la EMB. Se exceptúan los predios del Ramal Técnico, los cuales se pondrán a disposición del Concesionario a más tardar en esa fecha.

En el evento de no haber acuerdo, la EMB determinará los plazos para la puesta a disposición de Predios y Espacio Público, mediante comunicación al Concesionario, los cuales serán de obligatorio cumplimiento. En el evento que el Concesionario considere, que las fechas de puesta a disposición no le permiten cumplir el plazo para la ejecución de las obras del Contrato, podrá activar el Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.”

18. Teniendo en cuenta la modificación de la fecha máxima de duración de la Fase Previa del Contrato, el 10 de marzo de 2023, la EMB y la Interventoría, suscribieron el Modificadorio No. 1 al Contrato No. 148 de 2020, en la que se, convino ajustar la variable Dfp con respecto a las fórmulas de Retribución Mensual en Pesos y en Dólares al Interventor en la Fase Previa, contenidas en la Sección 6.4(vii)(1), y en las fórmulas de pago en Pesos y en Dólares de la Retención de la Fase Previa, contenidas en la Sección 6.4(vii)(3) de las Condiciones Especiales del Contrato de Interventoría.

19. Adicionalmente, en el Modificadorio del Contrato de Interventoría se consideró que, como consecuencia de la modificación de la fecha de finalización estimada de la Fase Previa y teniendo en cuenta que no se modificó la fecha de finalización de la Fase de Construcción (14 de septiembre de 2027), la duración de la Fase de Construcción se estima en 1629 días, por lo cual se hizo necesario modificar del término “Dfc” en las fórmulas de Retribución Mensual en Pesos y en Dólares al Interventor en la Fase de Construcción, contenidas en la Sección 6.4(viii) (1)) de las

Condiciones Especiales del Contrato de Interventoría, y las fórmulas de pago en Pesos y en Dólares de la Retención de la Fase de Construcción, contenidas en la Sección 6.4(viii)(3) de las Condiciones Especiales del Contrato dado el impacto que su aplicación, conforme a lo actualmente regulado y al ajuste del plazo de la Fase de Construcción, genera en la retribución a que tiene derecho.

20. Por otra parte, de acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda del Modificadorio No. 7, el 15 de marzo de 2023, se suscribió entre las Partes un Acta, en la que se acordó que, la EMB pondría a disposición del Concesionario, entre otros, los siguientes Predios con fechas máximas de entrega, según esta relación:

#	No Estación	Fecha Puesta a Disposición	Lot Código	ID Corto
1	E09	30/12/2023	002106002002	503
2	IE09	30/10/2023	004107056003	582
3	IE09	30/10/2023	004107032009	634
4	IE 10	30/4/2023	004105010047	1549
5	E11	30/12/2023	004105005001	780
6	E12	30/10/2023	004103002002	800
7	E13	30/10/2023	006103003004	997
8	E16	30/12/2023	007403036019	1404

21. Que, en la Interestación 10 - IE10 dónde se ubica el Predio con ID-1549 (Hospital de la Misericordia - HOMI), se tiene previsto el inicio de las obras para el 09 de mayo de 2024 conforme a lo establecido en el PE-V10 vigente y V11 en aprobación.
22. Que los trámites para desafectación del BIC e incorporación del Espacio Público se deben adelantar ante IDPC, Secretaría de Cultura y Min Cultura y posteriormente ante DADEP.
23. Que ML1, previo al inicio de las obras de cimentación de la pila, deberá solicitar las Licencias y Permisos se requiere para la intervención en dicha área.
24. Para ello las partes acordarán el mecanismo para efectos de la puesta a disposición del citado Predio.
25. Adicionalmente, en el Acta del 15 de marzo de 2023, se acordó que, la EMB pondría a disposición del Concesionario, entre otras, un (1) área de Espacio Público y mediante oficio EXTS23-0001390 del 17 de marzo de 2023, la EMB determinó la puesta a disposición de dos (2) áreas de Espacio Público, con fechas máximas conforme con la siguiente relación:

#	Estación o Interestación	Fecha Máxima de Puesta a Disposición	Acta u Oficio
1	IE4	30/06/2023	Acta

2	E5	30/06/2023	Oficio
3	IE5	30/06/2023	Oficio

26. A la fecha de la suscripción de este acuerdo, el Concesionario no ha recibido los Predios, en los cuales se encuentran ubicadas subestaciones de energía y que fueron convenidos, para poner a disposición, según el Acta del 15 de marzo de 2023, en las siguientes fechas:

Estación o Interestación	Fecha Puesta a Disposición	Lot Código
E13	30/10/2023	003101002008 003101002007
E13	30/10/2023	006103003027
E14	30/09/2023	007102002018
E15	30/07/2023	008213001004
IE15	30/09/2023	008214001004

27. A la fecha de la suscripción de este acuerdo, el Concesionario no ha recibido los ciento diez (110) Predios contiguos con un Bien de Interés Cultural (BIC), y que fueron convenidos, para poner a disposición, según el Acta del 15 de marzo de 2023, en las siguientes fechas:

Estación o Interestación	Fecha Puesta a Disposición	Lot Código
E12	30/10/2023	004103001014

28. Adicionalmente, mediante oficio EXTS23-0001390 del 17 de marzo de 2023, la EMB determinó la puesta a disposición del Predio con Lot Código 008306004020, ID Corto 1301, para el 31 de diciembre de 2023.

29. Por último, en este tema de puesta a disposición de Predios y Espacio Público, la EMB tiene que poner a disposición del Concesionario el Predio identificado con ID Corto 1430 en la Comunicación EXTS22-0003022.

30. El 30 de marzo de 2023, fecha máxima prevista para la finalización de la Fase Previa, el Concesionario no había obtenido la no objeción de la totalidad de los componentes de los Estudios y Diseños de Detalle Principales, como condición precedente para firmar el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, al tenor de lo convenido en la Sección 9.1(a) del Contrato.

31. El 4 de abril de 2023, la EMB otorgó un Plazo de Cura, mediante la Comunicación EXTS23-0001662, de treinta (30) Días para la obtención de la no objeción de todos los Estudios y Diseños de Detalle Principales como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

32. Al vencimiento del periodo de cura otorgado, el Concesionario no había obtenido la No Objeción de la totalidad de los componentes de los Estudios y Diseños de Detalle Principales, como

condición precedente para firmar el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, al tenor de lo convenido en la Sección 9.1(a) del Contrato.

33. El 11 de mayo de 2023, mediante la comunicación EXTS23-0002148, la EMB citó a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para dar inicio al proceso PSC002/23 frente a la obligación convenida en la Sección 9.1(a) del Contrato.
34. El 31 de mayo de 2023 el Concesionario presentó Solicitud de Intervención ML1003 ante el Amigable Compondedor del Contrato de Concesión, para que se declarara un Evento Eximente de Responsabilidad por Covid-19, que en consideración del Concesionario afectó sustancial y adversamente la capacidad de éste para cumplir con la obligación establecida en la Sección 9.1(a) del Contrato.
35. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio con No. PSC002 de 2023, el 7 de junio de 2023 la EMB expidió la Resolución No. 374 de 2023, a través de la cual se pronunció frente al incumplimiento resolviendo entre otros aspectos lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Negar la solicitud formulada por la sociedad Metro Línea 1 S.A.S. de “desistir de continuar con el adelantamiento del presente proceso administrativo sancionatorio y consecuentemente, proceder a su CIERRE INMEDIATO Y ARCHIVO DEFINITIVO”, conforme a las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO 2°. Declarar el incumplimiento de la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., de la obligación convenida en la Sección 9.1(a) del Contrato de Concesión No. 163 de 2019.

ARTÍCULO 3°. Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA prevista en las Secciones 14.2(d) y 14.2(e) del Contrato de Concesión No. 163 de 2019; multa que asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.972.000.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO amparado por la Garantía Bancaria Irrevocable No. G001255, con última modificación No. 5 del 30 de marzo de 2023, con vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2023, emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A, BBVA Colombia, y en el evento de que la sociedad Metro Línea 1 S.A.S. se abstenga de efectuar el pago de la multa ordenada en el Artículo anterior, hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, en su amparo de cumplimiento para la Fase Previa.”

36. En la Resolución No. 374 de 2023, se señaló expresamente que, si bien la tasación de la multa se realizaba hasta la fecha de emisión del acto administrativo, la conminación se causaría hasta que se verifique el cumplimiento efectivo de la obligación o se cumpla el término máximo de multa permitido por el Anexo 5 del Contrato de Concesión, esto es 90 Días.
37. En continuación de la Audiencia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio con No. PSC002 de 2023, el 8 de junio de 2023, el Concesionario formuló recurso de reposición contra la Resolución 374 de 2023 y, pidió que fuera revocada integralmente.
38. El 9 de junio de 2023, en la continuación de la Audiencia, la EMB expidió la Resolución No. 383 de 2023, a través de la cual se pronunció frente al recurso de reposición interpuesto por el Concesionario contra la Resolución No. 374 de 2023, resolviendo entre otros aspectos lo siguiente:

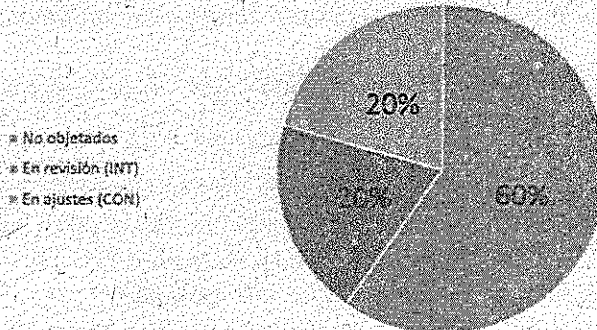
“ARTÍCULO 1°. Confirmar los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución No. 374 de 7 de junio de 2023; “Por la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se declara la ocurrencia de un siniestro dentro del PSC002 de 2023”; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución 374 de 7 de junio de 2023 “Por la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se declara la ocurrencia de un siniestro dentro del PSC002 de 2023”; por las razones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA prevista en las Secciones 14.2(d) y 14.2(e) del Contrato de Concesión No. 163 de 2019; multa que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$812.000.000).”

39. En la Resolución No. 383 de 2023, se tuvo en consideración que, el informe actualizado por la Interventoría del 8 de junio de 2023, en el que se reportó el siguiente estado de cumplimiento de la obligación contenida en la Sección 9.1(a) del Contrato:

ESTADO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PRINCIPALES



Gráfica 1. Estado del avance de los Estudios y Diseños de detalles principales a corte del 7 de junio de 2023

40. Lo anterior ilustró que, a la fecha en que se resolvió el recurso de reposición, el porcentaje de paquetes de los Estudios y Diseños de Detalle Principales que tenían no objeción de la Interventoría era del 60%, y por lo mismo, la multa fue impuesta de manera proporcional al 40% faltante de no objeción.
41. El 13 de junio de 2023, el Concesionario presentó Solicitud de Intervención ML1004 ante el Amigable Compondedor del Contrato de Concesión, en la que solicita se declare que, la EMB incumplió su obligación convenida en la Sección 3.1(f) del Apéndice Técnico 13, de entregar al Concesionario todos los diseños definitivos de las Redes a Cargo de la EMB dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio, y que consecuentemente este incumplimiento, a su consideración, impactó el proceso de los Estudios y Diseños de Detalle Principales a cargo del Concesionario, lo que le imposibilitó obtener la no objeción conforme a la Sección 9.1(a) del Contrato.

42. Las resoluciones No. 374 y 383 de 2023 fueron notificadas en la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el 9 de junio de 2023, por lo que, a la luz de lo reglado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, cobraron firmeza desde el 13 de junio de 2023.
43. Teniendo en cuenta lo acordado en el Modificadorio No. 7 del Contrato de Concesión, la fecha máxima para la finalización de la Fase Previa correspondía al 30 de marzo de 2023, por lo que la Fase de Construcción del Proyecto iniciaría el 31 de marzo de 2023.
44. A pesar del pacto contractual y de la emisión de las Resoluciones números 374 y 383 de 2023, a la fecha de suscripción de este documento transaccional el Concesionario no ha obtenido la no objeción de la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle Principales, y por ello, tampoco se ha suscrito el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión.
45. Adicionalmente, por cuanto no se ha suscrito el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, resulta procedente ajustar las fechas de puesta a disposición de algunos Predios y Espacio Público por parte de la EMB al Concesionario, al igual que revisar las condiciones de aceptación de algunas de estas puestas a disposición, todo en armonía con el Plan de Ejecución vigente a la fecha de inicio de las respectivas obras.
46. Teniendo en cuenta que, la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría contempló que la duración de la Fase Previa solo se extendía al 30 de marzo de 2023, y como desde esa fecha no se ha dado inicio a la Fase de Construcción, desde dicho momento resultaba aplicable, la reducción del 15% a la Retribución mensual del Interventor en la Fase Previa, según lo convenido en cláusula 6.4 romanito VII numeral 1 y romanito VIII numeral 1 de las CEC del Contrato de Interventoría.
47. El 31 de marzo de 2023, mediante comunicación con Rad. de la EMB No. EXT23-0005564 la Interventoría solicitó a la EMB la no aplicación del descuento del 15% al que se refiere la sección 6.4, romanito VII de las CEC del Contrato de Interventoría, ante el desplazamiento de la fecha máxima de la Fase Previa prevista en la Sección 2.6(a)(i)(2) del Contrato de Concesión y formuló reclamación tendiente a obtener dicho pago.
48. A la fecha de suscripción de este documento transaccional el Concesionario no ha logrado obtener la no objeción de todos los Otros Estudios y Diseños de Detalle en las fechas acordadas en el Anexo No. 1 del Acta de Entendimiento No. 3 del Contrato.
49. La EMB declara que a la fecha de suscripción de esta transacción es titular de la propiedad sobre los Predios identificados con Lot Códigos 002106002002, 004105005001 y 007403036019, por lo cual el Concesionario podrá iniciar los trámites de Licencias y Permisos necesarios para la ejecución de las Obras y demás actividades que adelantará en dichos Predios.
50. El 19 de julio de 2023, la Interventoría reportó a la EMB, a través del Informe de Avance No. L1T1-INT-CE-23-3275, que el porcentaje de paquetes de Estudios y Diseños de Detalle Principales No Objetados para esta fecha era del 85%, dentro de los cuales se encuentran No Objetados la totalidad de Estudios y Diseños de Detalle Principales correspondientes a la estructura del viaducto. Así mismo, la Interventoría mediante comunicación L1T1-INT-CE-23-3276 señaló que se encuentran cumplidas las condiciones precedentes para la firma del acta de

inicio de la fase de construcción contempladas en los literales b, c, d, e, f y g de la sección 9.1 del Contrato de Concesión.

51. Mediante reunión virtual y posterior correo electrónico del 19 de julio del año en curso, la EMB puso en conocimiento de la Banca Multilateral el documento del Acuerdo Transaccional, incluyendo las comunicaciones de la interventoría del proyecto.
52. La Banca Multilateral, en correo electrónico del 20 de julio del año en curso, en relación con el presente Acuerdo Transaccional, manifestó: "... la Banca está de acuerdo con el Acuerdo de Transacción No. 1 y documentación adjunta compartida el día de ayer al final de la tarde. (...)"
53. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes consideran que se encuentran cumplidas las condiciones precedentes para pasar a la Fase de Construcción y por ende para suscribir la respectiva acta.

II. Consideraciones sobre el Contrato de Transacción

1. De acuerdo con lo establecido los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, el artículo 40 en mención, establece "*(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*"
2. Con el fin de determinar si en el presente caso es procedente la implementación de la Transacción dentro de la ejecución del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, se parte de la definición del contrato de Transacción, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, en los siguientes términos:
"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."
3. Igualmente, en el artículo 2483 del Código Civil establece los efectos de la transacción, señalando:
"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes".
4. Por otra parte, se encuentra que, en el desarrollo jurisprudencial de esta figura, se ha definido que:
"(...) la doctrina y la jurisprudencia nacional coinciden en un elemento determinante para que exista transacción y es que haya un pleito presente o futuro, es decir, un ánimo litigioso entre las partes o lo que es lo mismo la res litigiosa et dubia, es decir, una cosa litigiosa y en duda. Ahora, el instrumento para superar esa animosidad o litigiosidad será la transacción."
5. En esta línea, sobre los elementos de un acuerdo transaccional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

⁴ Consejo de Estado, Sentencia 35818 de 2017.

“(…) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”²

6. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a su alcance y formalidad, así:

“En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se mire como no celebrado; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley.”

En suma, en la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias, con el fin de prevenir un litigio eventual, mediante un sacrificio recíproco de las partes, ya que cada cual renuncia a una parte de lo que cree es su derecho.

Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.³”

7. Con base en lo anterior, se deduce que en el presente negocio jurídico se cumplen cada uno de los elementos previstos por el legislador para una transacción, tal como se describe a continuación:

- 7.1. La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta general que se pretende solventar; la cual corresponde a los siguientes puntos:
- i. La definición del valor de pago de la multa impuesta por la EMB al Concesionario, a partir del 5 de mayo y hasta el 2 de agosto de 2023.
 - ii. El eventual litigio respecto a la legalidad y efectos de las Resoluciones de la EMB Nos. 374 y 383 de 2023.
 - iii. La atención de la reclamación formulada por la Interventoría a la EMB, frente a la reducción en la remuneración de ésta por el desplazamiento en el tiempo en la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato y la posible reclamación de la EMB al Concesionario por esta solicitud de la Interventoría.
 - iv. La determinación de las condiciones para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

³ Consejo de Estado Sentencia 38603 de 2019.

- v. Las controversias sometidas ante el Panel de Amigable Composición que, a la fecha se encuentran en trámite, relacionadas con el reconocimiento de un EER por Covid-19 y declaración de posible incumplimiento de la EMB sobre la entrega de los diseños de las Redes a Cargo de la EMB y el presunto impacto de dichas causas sobre la No Objeción de los Estudios y Diseños de Detalle Principales conforme a la Sección 9.1(a) del Contrato.
 - vi. La puesta a disposición de la EMB al Concesionario de Predios y Espacio Público una vez suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- 7.2. La intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, las partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la presente Transacción, con el objeto de solucionar extrajudicialmente las discrepancias surgidas, al considerar que es la forma más expedita de lograr:
- i. El pago de los valores de la multa impuesta por la EMB al Concesionario.
 - ii. El pago por parte del Concesionario del valor de la reducción en la remuneración de la Interventoría por el periodo comprendido desde el 31 de marzo al 19 de julio del presente año.
 - iii. La suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato.
 - iv. La renuncia del Concesionario a formular litigio respecto a la legalidad y efectos de las Resoluciones de la EMB Nos. 374 y 383 de 2023.
 - v. El retiro por parte del Concesionario de las Solicitudes de Intervención No. ML1003 y ML1004 ante el Amigable Compondor.
 - vi. El acuerdo entre las partes para la puesta a disposición de algunos Predios y Espacio Público.
- 7.3. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Sobre este punto, es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en:
- i. El pago a favor de la EMB de 90 días de Multa, de manera proporcional, por un monto de Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$1.885.000.000) por parte del Concesionario.
 - ii. El pago por parte del Concesionario del valor indicado en esta transacción sea transferido a la Interventoría.
 - iii. La suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
 - iv. La definición de las condiciones para la no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle faltantes de no objeción a la fecha.
 - v. El retiro de las solicitudes de Intervención ante los Amigables Compondores indicadas en los términos de esta transacción.
 - vi. La renuncia a formular acciones contra Resoluciones de la EMB Nos. 374 y 383 de 2023.

- vii. La reprogramación de las fechas convenidas en el Acta del 15 de marzo de 2023, para que la EMB ponga a disposición del Concesionario, Predios y Espacio Público delimitados en cinco (5) Lotes y tres (3) áreas de Espacio Público.
 - viii. Conforme con la programación de fechas convenidas en el Acta del 15 de marzo de 2023, la puesta a disposición de seis (6) Predios y el recibo por parte del Concesionario en las condiciones actuales.
 - ix. Acordar nueva fecha de puesta a disposición por la EMB al Concesionario de un (1) Predio de antejardín.
- 7.4. Como consecuencia de las anteriores concesiones, las Partes se obligan a no presentar reclamación alguna, así como a retirar cualquier reclamación que actualmente exista y se refiera exclusivamente a los mismos hechos y/o circunstancias objeto de la Transacción, por afectaciones generadas hasta la fecha de suscripción de la presente Transacción.
- 7.5. Adicionalmente, esta Transacción está suscrita por el representante legal del Concesionario y por el Gerente General de la EMB, quienes cuentan con capacidad para suscribirlo.
8. En línea con lo expuesto, se resalta que con la suscripción de presente documento se acatan los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, a saber: capacidad, consentimiento, causa y objeto lícitos.
9. Adicionalmente, cabe destacar el concepto de Colombia Compra Eficiente⁴ respecto a la definición de este tipo de acuerdos, en el que se indica que:

“La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia—efectuando concesiones recíprocas— y no por la imposición de un tercero.

En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles—según se explicó—, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos escalen y se generen consecuencias jurídicas y pecuniarias más gravosas para el erario público.”

Con fundamento en lo anterior, las Partes

⁴ Concepto C - 132 de 2021

ACUERDAN

PRIMERO. Acudir al presente Acuerdo de Transacción, con el fin de dar solución a las controversias y eliminar cualquier litigio eventual relacionado con las diferencias presentes o futuras, definidas en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Como concesiones recíprocas las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Que se encuentran cumplidas las condiciones precedentes para pasar a la Fase de Construcción y por consiguiente se procederá a suscribir el Acta de Inicio de la citada Fase el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
2. El Concesionario estará obligado a obtener la no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle Principales y de los Otros Estudios y Diseños de Detalle, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no cuenten con No Objeción por parte de la Interventoría del Contrato, a más tardar con cinco (5) Días de antelación al inicio de la ejecución de las Obras, actividades y fabricación de equipos relacionadas con dichos Estudios y Diseños.
3. El Concesionario estará obligado al cierre de la Modelación BIM Diseño, en su integración y coordinación global, conforme con lo establecido en el Apéndice Técnico 3. La No-Objeción se dará en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la No-Objeción de los entregables BIM de todas las disciplinas de los Estudios y Diseños.
4. El Concesionario autoriza a la Empresa Metro de Bogotá S.A. a descontar, del siguiente pago correspondiente al Acta de Cálculo de la Retribución a la que tiene derecho, la suma de Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$1.885.000.000), valor acordado por concepto de las Resoluciones No.374 de 2023 y No. 383 de 2023.
5. El Concesionario autoriza a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para que en el siguiente pago correspondiente al Acta de Cálculo de la Retribución a la que tiene derecho, se descuente y se gire al Consorcio Supervisor PLMB la suma de Mil Treinta y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintinueve pesos Mcte (\$1.031.574.729).
6. El Concesionario retirará, al día siguiente de la suscripción de este documento, las Solicitudes de Intervención No. ML1003 y ML1004 presentadas ante el Amigable Compondor del Contrato de Concesión.
7. El Concesionario no ejercerá acciones jurisdiccionales, arbitrales y/o administrativas contra las Resoluciones de la EMB No. 374 y 383 de 2023.
8. La EMB pondrá a disposición del Concesionario los Predios identificados en las fechas indicadas en el siguiente cuadro:

#	No Estación	Fecha Puesta a Disposición	Lot Código	ID Corto
1	E09	30/05/2024	002106002002	503
2	IE09	30/12/2023	004107056003	582

3	IE09	30/12/2023	004107032009	634
4	IE 10*	30/12/2023	004105010047	1549
5	E11**	30/05/2024	004105005001	780
6	E12	30/12/2023	004103002002	800
7	E13	30/12/2023	006103003004	997
8	E16	29/01/2024	007403036019	1404
9	E16	15/10/2023	008306004020	1301
10	E16	15/10/2023	008306004022	1303
11	E16	30/10/2023	008306004007	1305
12	IE16	30/10/2023	08201012400000000	1430

* La EMB en coordinación con ML1, adelantará los siguientes trámites: a. Subdivisión del Predio; b. Desafectación patrimonial del BIC; c. Incorporación como Espacio Público, antes del 30 de septiembre de 2023.

En el evento que al 30 de septiembre de 2023 no se hayan concluido los trámites arriba mencionados, las partes de común acuerdo, mediante acta, reprogramarán la fecha de inicio de la ejecución de las Unidades de Ejecución No. 054 y 055. En caso de que no exista acuerdo entre las partes, la controversia se someterá al Amigable Componedor.

** La EMB hará el mejor esfuerzo para entregar el Predio con ID 780, ubicado en la E11, el 30 de abril de 2024, sin que se exceda el 30 de mayo de 2024. Las actividades a ejecutar por la EMB se circunscribirán exclusivamente al área del Predio antes mencionado hasta el 21 de febrero de 2024.

9. La EMB pondrá a disposición del Concesionario el Espacio Público que se relaciona en las fechas indicadas en el siguiente cuadro:

#	Estación o Interestación	Fecha Máxima de Puesta a Disposición
1	IE4	31/10/2023
2	E5	31/10/2023
3	IE5	31/10/2023

EMB permitirá que ML1 ejecute las Obras para Redes a Cargo del Concesionario en estas áreas, haciendo uso de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT que estén vigentes para el sector. De ser necesario, la EMB cooperará con ML1 ante la Secretaría Distrital de Movilidad para que ML1 utilice los PMT gestionados en el sector.

10. El Concesionario recibirá los Predios, dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la firma de este documento, identificados con Lot Código No. 003101002008, 003101002007, 006103003027, 007102002018, 008213001004, 008214001004, en las condiciones que actualmente se encuentran, es decir, con cinco (5) subestaciones eléctricas. El objeto de la presente transacción para los Predios identificados con Lot Código No. 003101002008, 003101002007, 006103003027, 007102002018, 008213001004 y 008214001004 se limita exclusivamente a la renuncia por parte

PS

del Concesionario de las posibles reclamaciones relacionadas con Puesta a Disposición de los Predios referidos.

11. El Concesionario recibirá de manera excepcional el Predio, dentro de los ocho (8) Días Hábiles a la firma de este documento, identificado con Lot Código No. 004103001014, en las condiciones que actualmente se encuentran, es decir, con la situación de estar contiguos con un Bien de Interés Cultural (BIC). La EMB contratará los estudios exigidos por el Instituto de Patrimonio Cultural, y si fuere del caso ML1, ejecutará las obras que se determinen a los precios unitarios que se acuerden, como Obras y Equipos Complementarios.

En el evento que dichas obras generen ajustes a los Diseños No Objetados, o se requiera realizar obras adicionales a las establecidas en los Diseños No Objetados de la Estación 12, el Concesionario presentará a la EMB y a la Interventoría los costos asociados a dichos ajustes, los cuales serán revisados por la Interventoría, para su concepto y trámite contractual previsto. En el evento de que no haya acuerdo la controversia se someterá al Amigable Compondor.

12. Las Partes reconocen que los costos en que incurra el Concesionario en relación con la demolición, traslado y reubicación de las subestaciones eléctricas en los Predios identificados con Lot Código No. 003101002008, 003101002007, 006103003027, 007102002018, 008213001004, 008214001004 hacen parte de las Obras para Redes a Cargo del Concesionario y, consecuentemente, dichos costos serán pagados a través del Componente D de la Retribución en los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la Ley Aplicable.

En caso de que se requiera la ejecución de Ítems de Obra No Previstos, para determinar su valor se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato, en caso de que no exista acuerdo, el Concesionario ejecutará las obras y el valor será determinado por el Amigable Compondor. La EMB reitera su compromiso de cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante ENEL-CODENSA para la reubicación de las subestaciones eléctricas y actividades conexas.

TERCERO. Las Partes se declaran mutuamente a paz y salvo en todo lo relacionado con los litigios que quedan transigidos por medio de este Acuerdo, y por lo tanto manifiestan con la suscripción del presente acuerdo que renuncian a cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el objeto del mismo, en los términos del artículo 2485 del Código Civil.

CUARTO. La presente transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia.

QUINTO. Teniendo en cuenta que esta transacción solo está resolviendo las controversias ventiladas en éste, las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.

SEXTO. Teniendo en cuenta que esta transacción solo está resolviendo las controversias ventiladas en éste, las fechas convenidas en el Acta del 15 de marzo de 2023 y no modificadas por este contrato, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.

SÉPTIMO. El Concesionario remitirá para aprobación de la EMB, el certificado expedido por la compañía aseguradora garante del cumplimiento del Contrato, en el que conste que conoce y acepta la presente transacción.

OCTAVO. La presente Transacción no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión.

NOVENO. La presente transacción se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Como constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los veintin (21) días del mes de julio de 2023.

Por la EMB

Por el Concesionario


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.


DING WEN
Representante Legal
METRO LÍNEA 1 S.A.S